

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N.14937

FECHA:08 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN
DE ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINUY DEL
SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en atención al oficio N°S-2021-006608 - MEMOT-SEPRO-GUPAE 29.25, de fecha 10 de Marzo de 2021, proveniente de la Policía Nacional, Dirección de Protección y Servicios Especiales, Seccional de Montería, dejó a disposición de la Corporación once (11) especímenes de especímenes DE OCHO (8) especies distintas, distribuidas de la siguiente manera: un (1) rosita (*Dendrocygna viudata*), un (1) (*Dendrocygna sp*), uno (1) (*Brotogeris jugularis*), uno (01) (*Sporophila intermedia*) (01) (*Sporophila nigrocolis*), (02) (*Arremonops conorostris*), tres (3) *Eupsitula pertinax* (Cotorra), los cuales ingresan mediante CNI N°31AV22-0038-31AV22-0039-31AV22-0040-31AV22-0041-31AV22-0042-31AV22-0043-31AV22-0044-45-31AV22-0045-004, incautados a la señora ADELINA ROSA HERRERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 34.991.770 expedida en Montería.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental emite Concepto Técnico 0004CAV2022-AUCTIFFS N°CAV0021-22, con fecha de 31 de enero de 2022, y el cual fue recibido en la Oficina Jurídica - CVS, el día 08 de enero de 2022.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.14937

FECHA:08 DE MARZO DE 2023

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de Auto N°13664 del 16 de Agosto del 2022, la CAR - CVS, abrió investigación administrativa ambiental contra la señora ADELINA ROSA HERRERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 34.991.770 expedida en Montería, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento y movilización ilegal de productos de la fauna silvestre correspondientes a ocho (8) especies distintas distribuidas de la siguiente manera: un (1) rosita (*Dendrocygna viudata*), un (1) (*Dendrocygna sp*), uno (1) (*Brotogeris jugularis*), uno (01) (*Sporophila intermedia*),(01) (*Sporophila nigrocolis*),(02) (*Arremonops conorostris*), tres (3) *Eupsitula pertinax* (Cotorra), sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

Que mediante oficio N°20222113229 de fecha 29 de agosto de 2022, se envió notificación personal del Auto N°13664 del 16 de Agosto del 2022, mediante el cual se abre una investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la señora ADELINA ROSA HERRERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 34.991.770 expedida en Montería.

Que la señora ADELINA ROSA HERRERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 34.991.770 expedida en Montería, se presentó ante las instalaciones de la CVS, el día 23 de septiembre de 2022, con el fin de notificarse de manera personal del auto de referencia.

Que mediante Auto N°14268 de fecha de 02 de diciembre de 2022, se procedió a formular un pliego de cargos en contra de la señora ADELINA ROSA HERRERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 34.991.770 expedida en Montería, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento y movilización ilegal de productos de la fauna silvestre correspondientes a ocho (8) especies distintas distribuidas de la siguiente manera: un (1) rosita (*Dendrocygna viudata*), un (1) (*Dendrocygna sp*), uno (1) (*Brotogeris jugularis*), uno (01) (*Sporophila intermedia*),(01) (*Sporophila nigrocolis*),(02) (*Arremonops conorostris*), tres (3) *Eupsitula pertinax* (Cotorra), sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

Que la señora ADELINA ROSA HERRERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 34.991.770 expedida en Montería, se presentó ante las instalaciones de la CVS, el día 23 de febrero de 2023, con el fin de notificarse del auto de referencia.

Que ADELINA ROSA HERRERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 34.991.770 expedida en Montería, ni su apoderado presentaron escrito de descargos ni hicieron solicitud probatoria dentro de la presente investigación administrativa de carácter ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.14937

FECHA:08 DE MARZO DE 2023

Que agotado el termino para presentar los descargos y el periodo probatorio establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, relacionados al Auto N°14268 del 02 de diciembre de 2022, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos en virtud del carácter integrativo que resulta de la aplicación del inciso 2do del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corriéndole traslado a las partes por Diez (10) días hábiles para que presentes los respectivos alegatos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: "Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARAGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.14937

FECHA:08 DE MARZO DE 2023

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos'...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora ADELINA ROSA HERRERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 34.991.770 expedida en Montería, y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ADELINA ROSA HERRERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 34.991.770 expedida en Montería, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.14937

FECHA:08 DE MARZO DE 2023

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Johanna Yances / Oficina Jurídica Ambiental CVS